



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL DISFRUTE DE AGUAS QUE NO CONSISTAN EN EL USO COMÚN DE LAS PÚBLICAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 c) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial consistente en el uso y disfrute de las aguas a través de las instalaciones y otros establecimientos de titularidad de este Ayuntamiento, así como de determinadas aguas que por sus características especiales no sean destinadas al uso común.

DEVENGO

Artículo 3.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir desde que se inicia el aprovechamiento, abonándose previamente en concepto de depósito su importe, lo que permitirá el acceso al recinto.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el aprovechamiento o en su caso los beneficiarios del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por el número de personas físicas a quienes se autorice el aprovechamiento y la clase de establecimiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota a abonar por esta tasa será la siguiente:

Por utilización privativa de aguas residuales 4'85 ptas/m³ (0'03 €/m³)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamiento de Los Alcázares

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Región el texto íntegro de la misma, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos y una Disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de Noviembre de 1.998 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 21, de 27 de Enero de 1.999.